

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00662. Sírvase proveer.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró **ALFONSO TOVAR OROZCO** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- FONCEP** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, así mismo, se ordena a la parte demandante corregir las pretensiones 2 y 3 teniendo en cuenta que son excluyentes entre sí la indexación y los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, toda vez, que cumplen con el mismo objetivo, esto es, remediar los perjuicios causados por el no pago a tiempo de los derechos pensionales del actor, situación que resulta incompatible con lo

dispuesto en el numeral 2º del artículo 25A del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, la parte demandante deberá corregir la falencia presentada.

**1.2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. (ART. 25 NO. 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social)**

Se solicita a la parte actora aclarar la parte pasiva del proceso, toda vez que en el libelo demandatorio se indica que la demandada es Bogotá D.C representada judicialmente por el FONCEP. En consecuencia, deberá hacer las manifestaciones que correspondan a fin de aclararle a esta juzgadora cada uno de los demandados.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 039 de Fecha 07-07-2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

Vpr/c

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ac4c8fc2a20f3c327d1d434a9ec9899502e70391a29cf8a29977a191eb60b6**

Documento generado en 06/07/2023 04:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**